

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	268
Proceso	Pertenencia
Demandante	Bairo Enrique Patiño Arena
Demandado	María Deyanira Gómez Ángel y otro
Radicado	05861 40 89 001 2022 00208-00
Asunto	Incorpora y requiere apoderado

En memorial que precede, allega el apoderado de la parte actora aporta la constancia de envío de la notificación personal remitida a la dirección electrónica de la señora Rosa Elena Castaño Ángel, conforme lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

A este respecto, encuentra este Despacho que se no se cumplen con todos los requisitos contemplados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, porque en la demanda en el acápite de notificaciones, el apoderado del accionante afirma: *“Las direcciones, sitios de ubicación, residencia o domicilio y trabajo para las notificaciones de los Demandados solo se conocen los de la señora ROSA ELENA CASTAÑOS DE ALZATE colindante y propietaria de uno de los lotes de mayor extensión...”* Pero no aporta el correo para notificar a la señora Rosa Elena Castaño Ángel, por lo anterior deberá acreditar las pruebas de como obtuvo dicho correo.

Por lo tanto no se ajusta a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es: i) la dirección electrónica a la cual se remitió la comunicación debe coincidir con la reportada por el apoderado en la demandada, ii) remitirse copia de la demanda, sus anexos y del auto que admitió la demanda en contra de la accionada y iii) El servidor de destino debe arrojar la constancia de entrega y acuse de recibido por parte de la destinataria del correo.

En orden a lo anterior y de conformidad con lo establecido en la disposición normativa en cita, no se tendrá por notificada personalmente a la señora Rosa Elena Castaño Ángel hasta tanto se le de cumplimiento a la norma antes transcrita.

Se requiere de nuevo al apoderado de la parte accionante para que aporte la materialización de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Por último, se agrega al expediente las piezas que anteceden y que fueran aportadas por el doctor Velásquez Molina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

CERTIFICO
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 043 del 2/ 05 /2023

Venecia (Ant),